

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE DEFENSA

**6236** RESOLUCIÓN 701/38256/97, de 26 de febrero, de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se publica la convocatoria de los premios «Ejército del Aire 1997».

Con objeto de premiar trabajos y conductas de personas e instituciones que contribuyan a fomentar o mejorar el conocimiento del Ejército del Aire, le apoyen en el desarrollo de sus actividades y como consecuencia se logre una mayor identificación con la sociedad a la que sirve, así como promover la creación artística relativa o alegórica al ámbito de actuación y peculiaridades del Ejército del Aire, dispongo:

#### Artículo 1.

Se convocan los premios «Ejército del Aire 1997» en las siguientes modalidades:

- Institución «Ejército del Aire».
- Pintura.
- Medios de Comunicación.

#### Artículo 2. Normas generales de la convocatoria.

1. Podrán participar en este certamen concursantes españoles y extranjeros.
2. La temática de las obras estará referida o relacionada con cualquiera de los aspectos del Ejército del Aire.
3. Los trabajos se entregarán contra recibo en la Oficina de Relaciones Públicas del Cuartel General del Ejército del Aire (calle Romero Robledo, 8, 28071 Madrid) entre el 1 y el 20 de septiembre de 1997, ambos inclusive, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes.
4. No se admitirán trabajos que no cumplan la totalidad de las bases de la convocatoria.
5. Las incidencias no previstas en la presente convocatoria serán resueltas por los componentes de los distintos Jurados, cuya decisión y fallos serán inapelables.
6. El Jurado podrá declarar desiertos los premios en los que considere que los trabajos presentados no reúnan las condiciones exigidas o carezcan de la calidad o rigor suficientes.
7. Los Jurados podrán proponer la concesión de premios a trabajos o autores no presentados a concurso en la modalidad de Medios de Comunicación, si su ejecutoria lo aconseja.
8. El fallo del Jurado será inapelable y comunicado directamente a los galardonados. El autor recogerá personalmente el premio en el acto oficial que se anunciará oportunamente.
9. La cuantía de los premios está sujeta al IRPF.
10. Las normas particulares por las que se registrarán cada uno de los premios, sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, se relacionan en artículos independientes.

#### Artículo 3. Institución «Ejército del Aire».

Dotación: Un premio único de 1.000.000 de pesetas y trofeo.

Se concederá a la persona o institución que más se haya distinguido con la realización de trabajos, acciones o actitudes que contribuyan de forma notoria al cumplimiento de la misión del Ejército del Aire o a la identificación de éste con la sociedad a la que sirve.

Las candidaturas serán propuestas por los Mandos del Ejército del Aire.

#### Artículo 4. Pintura.

Dotación:

- Un primer premio de 2.250.000 pesetas y trofeo.
- Un segundo premio de 750.000 pesetas y placa.

El Jurado podrá conceder menciones de honor y placa, reservándose el Ejército del Aire la opción de adquisición de dichas obras.

Las obras podrán ser realizadas sobre cualquier soporte y con cualquier técnica, con un tamaño no inferior a 100 x 81 centímetros, ni superior a 200 x 200 centímetros. Deberán presentarse montadas en bastidores o en soporte sólido y enmarcadas con listón de madera. No serán admitidas aquellas que estén protegidas por cristal o realizadas en materiales delicados que impidan su transporte. Sí se admitirán las protegidas por plástico o material irrompible.

Las obras irán sin firmar y perfectamente identificadas en su parte posterior con un lema que deberá figurar también en un sobre cerrado y lacrado en cuyo interior se relacionarán los datos personales del autor (nombre, dirección y teléfono, así como la valoración económica de la obra).

Sólo se admitirá una obra por autor y habrá de ser original y no premiada en otro certamen.

El embalaje, transporte y seguro será realizado por el autor o persona en quien delegue, tanto en su entrega como en su retirada. El Ejército del Aire se inhiere de toda responsabilidad por pérdida de obras derivada de robo, incendio, etc., así como por los daños que pueda sufrir tanto en la recepción como en la devolución y durante el tiempo que estén bajo su custodia. No suscribirá póliza de seguro que cubra tales riesgos, si bien cuidará de las obras con el máximo celo.

Las obras que resulten galardonadas con el primer o segundo premio quedarán en propiedad del Ejército del Aire, que se reserva los derechos de explotación en el ámbito nacional e internacional por un plazo de tiempo ilimitado y para los fines que en el preámbulo se determinan, ajustándose a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, que prueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Las obras no seleccionadas podrán ser retiradas inmediatamente después de hacerse público el fallo de los Jurados. Las obras seleccionadas y no premiadas podrán retirarse al término de la exposición pública de las mismas. El plazo final en ambos casos será el 30 de noviembre de 1997. Transcurrido dicho plazo, se considerará que los interesados renuncian a sus obras, quedando éstas en propiedad del Ejército del Aire. El Ejército del Aire no comunicará el final de estos plazos.

Los autores de las obras que resulten galardonados quedarán obligados a firmar sus obras antes de la ceremonia de entrega de premios.

Las obras seleccionadas serán expuestas al público si su calidad y cantidad son consideradas suficientes.

#### Artículo 5. Medios de Comunicación.

Dotación:

- Un primer premio de 1.250.000 pesetas y trofeo.
- Un segundo premio de 500.000 pesetas y placa.

Se admitirán trabajos o conjunto de trabajos publicados o emitidos por un medio español de comunicación social de carácter público o privado de amplia difusión entre el 20 de septiembre de 1996 y el 20 de septiembre de 1997.

Los trabajos se entregarán por triplicado y debidamente presentados. Cuando vayan sin firmar o firmados con seudónimo, o cuando no pueda figurar la cabecera, el título o la fecha en el caso de los medios impresos, se acompañarán con una carta o certificado del Director del medio de comunicación social en que se especifiquen estos extremos, junto con el nombre del autor y la fecha de publicación o emisión.

La grabación magnetofónica de los programas de radio se acompañará del guión técnico de la emisión.

Los programas emitidos por televisión se presentarán en cintas de vídeo de sistemas Betacam, U-matic, VHS o Beta. Irán acompañados del guión técnico de la emisión.

#### Artículo 6. *Jurados.*

El Consejo Superior del Ejército del Aire actuará de Jurado para la modalidad Institución «Ejército del Aire».

Para las modalidades de Pintura y Medios de Comunicación, los Jurados estarán integrados por el General Jefe del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire, que actuará en calidad de Presidente con capacidad para dirimir empates, el Secretario general del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire, el Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas y tres personas de reconocido prestigio en los ámbitos artísticos y culturales que abarca la presente convocatoria. Un Oficial de la Oficina de Relaciones Públicas actuará como Secretario.

#### Artículo 7.

La concurrencia a los premios supone la aceptación de la totalidad de las bases de la presente convocatoria.

Madrid, 26 de febrero de 1997.—El Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, José Antonio Lombo López.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6237

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 1997, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por el que se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales, concedidos en el expediente BU/0203/P07.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 6 de febrero de 1997, adoptó un acuerdo, por el que se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales en la Zona de Promoción Económica de Castilla y León otorgados a la empresa «Nicolás Correa, Sociedad Anónima», a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda;

Considerando la naturaleza y características de dicho acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 6 de febrero de 1997, por el que se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales en la Zona de Promoción Económica de Castilla y León otorgados en el expediente BU/0203/P07, a la empresa «Nicolás Correa, Sociedad Anónima». Dicho texto se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 3 de marzo de 1997.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

#### ANEXO

#### Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimientos de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de acuerdo:

Examinado el expediente BU/0203/P07, de concesión de incentivos regionales en la Zona de Promoción Económica de Castilla y León, del que es titular la empresa «Nicolás Correa, Sociedad Anónima», a los efectos de verificar si ha cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993;

Resultado que los incentivos fueron otorgados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 4 de octubre de 1990 y notificados el 22 de octubre de 1990, por medio de resolución individual, que establecía las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resolución individual que fue aceptada por la empresa el 27 de noviembre de 1990;

Resultado que la Comunidad Autónoma de Castilla y León informó el 26 de febrero de 1996 que la referida empresa no acreditó el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, la realización de la totalidad de la inversión comprometida, ni la creación y mantenimiento del empleo, dentro de los plazos otorgados para tal fin, así como tampoco justificaron, al finalizar el plazo de vigencia, la disponibilidad del capital suscrito y desembolsado exigido, y por ello se instruyó el oportuno expediente de incumplimiento;

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre; el Real Decreto 570/1988, de 3 de junio; el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria; la Orden de 23 de mayo de 1994; la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria;

Considerando que en la instrucción del expediente se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a la empresa afectada los plazos preceptivos para los trámites de presentación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y en el apartado 8 de la Orden de 23 de mayo de 1994;

Considerando que la empresa no ha percibido cantidad alguna en concepto de subvención;

Considerando que de las actuaciones resulta probado, y así procede que se declare, que la empresa titular de este expediente no ha acreditado haber cumplido todas las obligaciones que contrajo en la aceptación de las condiciones de los incentivos, habiendo rebasado los plazos otorgados para ello.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, resuelve:

Declarar el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales en la Zona de Promoción Económica de Castilla y León concedidos a la empresa «Nicolás Correa, Sociedad Anónima», en el expediente BU/0203/P07 de la zona de Promoción Económica de Castilla y León, con la consiguiente pérdida total de los incentivos concedidos.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa la comunicación preceptiva al Ministerio de Economía y Hacienda, podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al que reciba la notificación del mismo, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

## MINISTERIO DE FOMENTO

6238

*ORDEN de 12 de marzo de 1997 por la que se retira el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de poliestireno extruido, tipos II y III, fabricados por «BASF, Sociedad Anónima», en su factoría de Ludwigshafen (Alemania).*

Por Órdenes de 11 de enero de 1988 y 6 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1988 y 14 de septiembre de 1989), fue concedido el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso